



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de julio de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del nueve de julio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-007876-0007-CO	2021015451	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia N° 2021014715, de las 10:05 horas del 29 de junio de 2021 en el sentido indicado en el considerando III de esta resolución.
20-008576-0007-CO	2021015452	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000678-0007-CO	2021015453	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Se reitera a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-01559 de las 12:20 horas de 26 de enero de 2021, lo que a partir de las circunstancias mencionadas por la propia autoridad recurrida, implica ahora que la amparada sea valorada el 15 de julio de 2021. Todo esto, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-006745-0007-CO	2021015454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el retardo en el giro del presupuesto. Se ordena a Alba Guiselle Quesada Rodríguez, en condición de Directora Nacional y representante judicial y extrajudicial del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en cuanto se cumpla con los procedimientos y requisitos de ley se gire el respectivo presupuesto a la asociación recurrente, en un plazo no mayor a 15 días. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al ICODER al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007272-0007-CO	2021015455	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007922-0007-CO	2021015456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde y a Yohan Obando González, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Garabito, así como a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en coordinación con las autoridades y entes que correspondan, prevean una solución definitiva para todos los problemas ambientales denunciados por el recurrente en este amparo. Una vez vencido dicho plazo, deberán comunicarle a la parte recurrente el plan para dar la solución a la problemática aquí denunciada. Se condena al Estado, la Municipalidad de Garabito y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-007988-0007-CO	2021015457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.-
21-008302-0007-CO	2021015458	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia 2021014317, de las 9:15 horas del 25 de junio de 2021 por QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
21-008769-0007-CO	2021015459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008820-0007-CO	2021015460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, Juan Luis Gómez Gómez y Henry Madrigal Calvo, en su condición de Alcalde, Presidente del Concejo y Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, respectivamente, de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tomen las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con la canalización y desfogue de aguas pluviales, aceras y cordón de caño del Barrio Belén, La Teresa de Pococí, según lo denunciado por los recurrentes. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con



			lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López, ponen nota de forma separada. Notifíquese.-
21-009318-0007-CO	2021015461	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso; lo anterior sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009332-0007-CO	2021015462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alonso Araya Ordóñez, y Erick Badilla Monge, por su orden jefe del Departamento de Proveeduría Municipal y jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del amparado la información solicitada en las gestiones planteadas el 15 de diciembre de 2020 y 9 de abril de 2021 respectivamente y se le notifiquen tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009805-0007-CO	2021015463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los siguientes periodos: los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, así como la primera quincena del mes de abril de 2021. En consecuencia, se ordena a Verónica Zamora Vargas y a Grisel Johanna Cubero Fernández, en su condición de Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México y del Hospital Enrique Baltodano Briceño, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en caso de que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, así como la primera quincena del mes de abril de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009872-0007-CO	2021015464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-009931-0007-CO	2021015465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-009965-0007-CO	2021015466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el incumplimiento del protocolo establecido para los asuntos de abierto temporal de menor de edad. Se ordena a Federico Carrera Rivas, en su condición de Representante Legal de la Oficina Local de Aserri del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-009996-0007-CO	2021015467	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Marilyn Mora Porras, por su orden, Gerente de Telecomunicaciones con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad y Coordinadora de la Agencia Integrada de Naranjo, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, den respuesta formal a la gestión presentada por los recurrentes el día 1 de diciembre de 2020, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010350-0007-CO	2021015468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, alcalde y a Pablo Córdoba Sánchez, Gestor de Desarrollo Territorial, ambos de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente respuesta a su oficio de 19 de marzo de 2021 y se le entregue la información allí solicitada. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			sentencia de lo civil. Notifíquese. -
21-010395-0007-CO	2021015469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue acceso y copia del expediente administrativo de su interés, salvo aquellos datos que realmente califiquen como sensibles o que estén en los supuestos que establece el artículo 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública. De negar el conocimiento o acceso de alguna pieza, deberá señalarle a la parte recurrente mediante resolución administrativa suficientemente motivada, los motivos de hecho o de derecho para tal proceder, tal como dispone el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010419-0007-CO	2021015470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yulieth Jiménez Torrentes, en condición de Jueza Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, y a Marcela Campos Cerdas, en condición de coordinadora de la Defensa Pública de Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que coordinen, tramiten y proporcionen la copia certificada del expediente judicial No. [VALOR 001] que solicitó el recurrente. Lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010478-0007-CO	2021015471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que de inmediato se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago el informe sobre la verificación del recurso laboral, y que la valoración ordinaria del recurrente se realice dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010493-0007-CO	2021015472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, DE MANERA INMEDIATA, se le suministre al tutelado el medicamento "Crotamiton", por el tiempo que le fue prescrito, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010507-0007-CO	2021015473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Marí del Carmen Alvarado Robles, Rodolfo Fernández Flores y Daniel Ugalde Montero, bajo ese mismo orden Directora General, Directora del Servicio de Farmacia, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Apalutamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010515-0007-CO	2021015474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a EDGAR EMEL CASTRO DIAZ, en su condición de GERENTE de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS DE ALAJUELA R.L., que resuelva como corresponda las gestiones planteadas por recurrente el 22 de abril del 2021 (recurso de apelación en subsidio y un incidente de actividad procesal defectuosa), y le comunique al promovente lo resuelto dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS DE ALAJUELA R.L. referida, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010611-0007-CO	2021015475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			el amparado y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010677-0007-CO	2021015476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Eric Bogantes Cabezas, gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, la reconexión inmediata del NIS [VALOR 001], siempre y cuando la tutelada cancele el recibo que generó la desconexión del servicio de agua, y en el término improrrogable de 3 DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuníquese a la recurrente sobre la ubicación de la fuente de agua disponible. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-010750-0007-CO	2021015477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.-
21-010766-0007-CO	2021015478	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
21-010831-0007-CO	2021015479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010853-0007-CO	2021015480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010860-0007-CO	2021015481	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el acto administrativo contenido en el oficio [VALOR 001], de 11 de mayo de 2021 y todas las actuaciones posteriores, y se retrotrae el procedimiento a esa etapa procesal. Se ordena a Paula Víquez Céspedes, en su condición de jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Norte y al supervisor del circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de San José Norte del MEP, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010869-0007-CO	2021015482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010892-0007-CO	2021015483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Lucía Sanabria Villalobos, Jefe del Servicio de Nutrición del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración a [NOMBRE 001], portador del documento de identidad no. [VALOR 001], en el Servicio de Nutrición, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-010900-0007-CO	2021015484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos 1 y 2 de la gestión planteada por la parte recurrente el 20 de noviembre de 2021. Se ordena a Christian David Torres Álvarez y Patricia Quesada Villalobos, por su orden, presidente del Tribunal Electoral Universitario y directora del Consejo Universitario, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan el punto 1 de la gestión planteada por el recurrente el 20 de noviembre de 2020 y le notifiquen lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010986-0007-CO	2021015485	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado por el periodo correspondiente del 24 de abril al 7 de mayo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011031-0007-CO	2021015486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011059-0007-CO	2021015487	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011064-0007-CO	2021015488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011134-0007-CO	2021015489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 30, de la Constitución Política. En consecuencia, se le ordena a Román Macaya Hayes en su condición de Presidente Ejecutivo, a Karla Victoria Solano Durán, en su condición de Gerente Médica a.i., a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, lo siguiente: girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición de los archivos donde constaba la información relacionada con el listado de elegibles de Diplomados en Tecnologías de Salud y Técnico Graduado en Tecnologías de Salud de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Dicha información deberá entregarse al recurrente dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Asimismo, deberán tomar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, no incurran en omisiones como la que motivó la estimación del presente recurso. Lo anterior se dicta con la advertencia



			de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011149-0007-CO	2021015490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-011156-0007-CO	2021015491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Municipalidad de El Guarco. Se ordena a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de alcalde de la Municipalidad de El Guarco, o a quien ejerza ese cargo, cumplir con la orden sanitaria [VALOR 001] del 16 de junio de 2020, en el plazo estipulado en ésta. Por otra parte, deberá informarle de inmediato al recurrente de las actuaciones que se realicen para el cumplimiento de dicha orden sanitaria. Esto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del Área Rectora de Salud de El Guarco de lo indicado en el último párrafo del considerando VI. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-011165-0007-CO	2021015492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011225-0007-CO	2021015493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la dilación para notificar al tutelado de lo dispuesto por el Consejo Interdisciplinario del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, en cuanto a su traslado al CAI 26 de Julio de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011253-0007-CO	2021015494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011292-0007-CO	2021015495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fiscalía, y, Tribunal, ambos de la jurisdicción de Flagrancia de San Ramón, por la violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011319-0007-CO	2021015496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yohan Obando González y Tobías Murillo Rodríguez, por su orden Presidente del Concejo y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable de TRES DÍAS



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			contado a partir de la notificación de esta resolución, indiquen al recurrente el plazo dentro del cual será contestada su gestión y entregada la información requerida, bajo el entendido que deberá ser dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-011320-0007-CO	2021015497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando V.
21-011322-0007-CO	2021015498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días se atienda el punto 4) la gestión del 3 de marzo de 2021 de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011359-0007-CO	2021015499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011364-0007-CO	2021015500	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Álvaro Alonso Chaves Arias en su calidad de Médico General Administrativo de Medicina Nuclear del Hospital México o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el tratamiento de yodo 131 en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital México en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (27 de julio del 2021). Lo anterior según criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que contraindique dicho procedimiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.
21-011376-0007-CO	2021015501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011397-0007-CO	2021015502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011404-0007-CO	2021015503	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011408-0007-CO	2021015504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011415-0007-CO	2021015505	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-011450-0007-CO	2021015506	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011484-0007-CO	2021015507	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la violación al debido proceso. Se anula la resolución de las 11:00 horas del 24 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección de la Carrera de Medicina y la resolución de las 15:00 horas del 22 de enero de 2020 emitidas en el expediente No. [VALOR 001], además, la totalidad del procedimiento sancionatorio que se llevó a cabo para la imposición de dicha sanción. Se ordena a Melissa Villaplana Calvo y Mauricio Monge Coto, su condición de Presidenta y Tesorero, respectivamente y actuando conjuntamente en nombre de Servicios Educativos Dakota II S.A. y Máximo Sequeira Alemán, en su condición de Rector, Jorge Espinoza Caruzzo, en su condición de Sub Director de la Carrera de Medicina, todos de la Universidad Internacional de las Américas, adoptar las medidas necesarias y girar las órdenes correspondientes para que la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			recurrente sea restituida de inmediato en el pleno goce de sus derechos fundamentales como estudiante del curso de Medicina de Emergencias, y, para ello, se le deberá entregar dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las calificaciones obtenidas en el curso aludido. Todo lo anterior, sin perjuicio de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento que respete las garantías del debido proceso. Se le advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la violación al derecho a la imagen, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Servicios Educativos Dakota II S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-011494-0007-CO	2021015508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Barrantes Montero, en su condición de Coordinador de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari, o a quien en lugar ejerza el cargo, llevar a cabo, de forma inmediata, todas las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para brindar a la persona menor de edad amparada, la atención psicológica que requiere, recomendada en el Informe Psicológico de Investigación Preliminar, mientras dure el proceso el proceso penal y posterior a este, si fuese necesario. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dicho en el Considerando VIII de esta resolución. En cuanto al Juzgado Penal Juvenil de Pococí, se rechaza el recurso. Notifíquese.
21-011514-0007-CO	2021015509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la primera quincena del mes de mayo de 2021. Se ordena al jefe de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011515-0007-CO	2021015510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, y la Dirección General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Heriberto Álvarez Cantón, Director Nivel de Atención Institucional de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			en su lugar ocupen los cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado [NOMBRE 001], sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.
21-011522-0007-CO	2021015511	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, respecto al acceso a las grabaciones peticionadas por la parte recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Daisy Matamoros Zúñiga, Directora de la Policía Penitenciaria del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o, a quien ocupe dicho cargo en su lugar, que dentro del plazo de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a justificar y separar las tomas que se le pueden entregar a la amparada para ejercer su derecho de defensa respectivo, de aquellas, que no tengan relación con el objeto de su defensa, y que pongan en peligro la seguridad institucional. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso solo en cuanto a la conculcación de las garantías del debido proceso y ordena a las autoridades recurridas suprimir las referencias escritas que se hicieron constar en el expediente de la amparada respecto de la amonestación verbal que se le efectuó el 3 de marzo de 2021. Notifíquese. -
21-011524-0007-CO	2021015512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011558-0007-CO	2021015513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-011562-0007-CO	2021015514	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia no. 2021-013182 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021, respecto al proceso que se sigue en la oficina local del PANI de San José Este. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-011575-0007-CO	2021015515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES la tutela sea valorada en el Servicio de Dermatología del Hospital recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011590-0007-CO	2021015516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011593-0007-CO	2021015517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Flor María García Piedra, en su condición de jefa del Departamento de Registro y Control Patrimonial, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al recurrente los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011594-0007-CO	2021015518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas separadas.-
21-011605-0007-CO	2021015519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones, y a Jorge Monge Sánchez, en su condición de Coordinador de la Agencia de Telecomunicaciones de San Antonio de Coronado, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de la presente, se restablezca el servicio de telefonía fija básica al recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011615-0007-CO	2021015520	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con los puntos 1, 2 y 3, en lo concerniente a "(...) Quien (sic) tomó la decisión de disminuir la cantidad de nombramientos que la señora Arbuola venía teniendo como resultado de la sustitución del personal de cuidado en sus días libres? (...)" de la gestión planteada por la parte recurrente el 23 de febrero de 2021. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011627-0007-CO	2021015521	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

		AMPARO	
21-011628-0007-CO	2021015522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de revisión del expediente. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011647-0007-CO	2021015523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011662-0007-CO	2021015524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011665-0007-CO	2021015525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011666-0007-CO	2021015526	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011668-0007-CO	2021015527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011670-0007-CO	2021015528	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 20-05702-0007-CO.
21-011677-0007-CO	2021015529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta Sentencia.-
21-011683-0007-CO	2021015530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII.
21-011703-0007-CO	2021015531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011708-0007-CO	2021015532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de Golfito, o a quien ejerza ese cargo; así como a quien ocupe el puesto de jefe del Departamento de Inspecciones Municipales de la Municipalidad de Golfito, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente lo requerido en la gestión del 28 de mayo de 2021, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con



			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011716-0007-CO	2021015533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Méndez Barrientos, en condición de Jefe de la Asesoría Jurídica del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura -INCOPECA-, o a quien ejerza tal cargo, , tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le de la respuesta correspondiente a la gestión incoada el de 9 de junio de 2021 y se le brinde lo solicitado. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura -INCOPECA- al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011735-0007-CO	2021015534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
21-011764-0007-CO	2021015535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011767-0007-CO	2021015536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-011785-0007-CO	2021015537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Aura Álvarez Orozco, en su condición de Jefa de la Dirección Técnica, y a Manuel Vega Villalobos, en su condición de Director Ejecutivo, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a los recurrentes la certificación solicitada el 21 de abril de 2021, cuyo costo deberá correr por cuenta de los solicitantes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011804-0007-CO	2021015538	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-011807-0007-CO	2021015539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tutelado [VALOR 001], estese a lo resuelto en la sentencia no. 2021-014159 de las 11:05 horas del 22 de junio de 2021. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-011819-0007-CO	2021015540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. -
21-011852-0007-CO	2021015541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta su situación de salud. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
21-011856-0007-CO	2021015542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011877-0007-CO	2021015543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011882-0007-CO	2021015544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011892-0007-CO	2021015545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en calidad de Directora y Roger López Obando en calidad de Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro que coordinen lo pertinente para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reparen o sustituyan las cuatro láminas que se encuentran en mal estado en el área de patio del Ámbito de Convivencia C y se culmine el trabajo para techar el área de pilas y los baños. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-011911-0007-CO	2021015546	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

		AMPARO	y ordena cursar el amparo.
21-011922-0007-CO	2021015547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 7:00 horas del 18 de agosto del año en curso, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Cirugía del Hospital recurrido, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-011930-0007-CO	2021015548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Fernando Araya Araya y Kimberly Zamora Zamora, en sus calidades respectivas de Director Regional y Jefa Cantonal de Puntarenas, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), así como a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), de lo indicado al final del considerando VII, de esta sentencia.-
21-011937-0007-CO	2021015549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-011940-0007-CO	2021015550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar Guzmán Vindas, en su condición de Jefe de la Sección de Compensación y Beneficios de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue la información requerida por la parte recurrente el 27 de abril de 2021. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011949-0007-CO	2021015551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-011955-0007-CO	2021015552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Coto Picado y a Ligia Suárez Maroto, bajo ese mismo orden Subgerente y Coordinadora de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamientos, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición de los archivos donde constaba la información relacionada con el documento denominado "Clima Organizacional [VALOR 001]". Dicha información deberá entregársele a la amparada dentro del plazo de TRES MESES,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberán tomar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, no incurran en omisiones como la que motivó la estimación del presente recurso. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamientos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011956-0007-CO	2021015553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la institución recurrida en hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que a la amparada se le cancelen las prestaciones laborales en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011973-0007-CO	2021015554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011974-0007-CO	2021015555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011976-0007-CO	2021015556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-011983-0007-CO	2021015557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011990-0007-CO	2021015558	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-011994-0007-CO	2021015559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese. -
21-011999-0007-CO	2021015560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Viviana Boza Chacón, Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. de Adaptación Social, Directora y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la valoración extraordinaria que le corresponde, se emita la recomendación que resulte procedente, y se remita al Instituto Nacional de Criminología para que resuelva lo que resulte pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012003-0007-CO	2021015561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
21-012005-0007-CO	2021015562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Centro de Atención Institucional de San José. A) Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, Directora General y a la Licda. Medelyn Garita Oviedo, Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes y coordinen las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración ordinaria el 27 de julio de 2021. B) Se ordena a Wilmah Pérez Montero, Director del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver como corresponda el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el tutelado en contra del artículo décimo segundo de la sesión No. 14 de 9 de abril de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012019-0007-CO	2021015563	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-012036-0007-CO	2021015564	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-012046-0007-CO	2021015565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a las menores amparadas se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012053-0007-CO	2021015566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012054-0007-CO	2021015567	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012055-0007-CO	2021015568	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.-

		AMPARO	
21-012059-0007-CO	2021015569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012060-0007-CO	2021015570	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-012074-0007-CO	2021015571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012077-0007-CO	2021015572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-012103-0007-CO	2021015573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de forma INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia, los amparados sean ingresados a un establecimiento penal de la Dirección de Adaptación Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-012110-0007-CO	2021015574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012112-0007-CO	2021015575	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KARLA VICTORIA SOLANO DURÁN, en condición de Gerente Médica a.i. y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILLA BALMACEDA CHÁVES, en condición de Directora General, a MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y, a AMY MORA BRENES, en condición de Coordinadora del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012115-0007-CO	2021015576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

21-012120-0007-CO	2021015577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KARLA SOLANO DURÁN en su calidad de Gerente Médica a.i. y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la C.C.S.S. o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco Ruxolitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012127-0007-CO	2021015578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012128-0007-CO	2021015579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012130-0007-CO	2021015580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue a los recurrentes, los comprobantes de envío de sus gestiones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-012132-0007-CO	2021015581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012151-0007-CO	2021015582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012157-0007-CO	2021015583	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria de acceso al expediente penal el 9 de junio de 2021. En consecuencia, se ordena a Héctor Cascante Mendoza, en su condición de Fiscal de la Fiscalía Adjunta Contra la Legitimación de Capitales, que gire las órdenes respectivas con el fin de que de manera inmediata se le brinde a la parte recurrente acceso al expediente penal en cuestión, y, a su cargo, se le facilite las copias del mismo que resultaren pertinentes; asimismo, establecer las instancias de coordinación que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para evitar que situaciones similares se presenten en el futuro. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012167-0007-CO	2021015584	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Director General, Yancy Uribe Lara, jefa a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 06 de julio de 2021 en el Servicio de Oftalmología, si, otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-012174-0007-CO	2021015585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012209-0007-CO	2021015586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012211-0007-CO	2021015587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Berny Vargas Mejía en su calidad de Director y a Christian Méndez Blanco en su calidad de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que a más tardar el 15 de julio del 2021, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012216-0007-CO	2021015588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012217-0007-CO	2021015589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-012219-0007-CO	2021015590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012223-0007-CO	2021015591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012228-0007-CO	2021015592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese.
21-012235-0007-CO	2021015593	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

		AMPARO	Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], portadora del documento de identidad n°[VALOR 001] se le practique el examen de electromiografía según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y que tal examen no haya sido efectuado al momento de dictado de este voto. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-012239-0007-CO	2021015594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-012240-0007-CO	2021015595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad número [VALOR 001] dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique la valoración requerida en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-012248-0007-CO	2021015596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012260-0007-CO	2021015597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012284-0007-CO	2021015598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012291-0007-CO	2021015599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de julio de 2021 la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida en Oftalmología, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-012294-0007-CO	2021015600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, así como la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-012300-0007-CO	2021015601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-012302-0007-CO	2021015602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en el mes de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente,</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012303-0007-CO	2021015603	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 25 octubre de 2021 en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012305-0007-CO	2021015604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Luis Tencio Mata, Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la gastroscopía a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad n° [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-012310-0007-CO	2021015605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012331-0007-CO	2021015606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizado el ultrasonido el 14 de setiembre de 2021, en el Servicio de Radiología de esa Área de Salud, fecha fijada luego de la notificación del recurso. Asimismo, deberá comunicar al amparado de forma inmediata la nueva fecha asignada. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012332-0007-CO	2021015607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012334-0007-CO	2021015608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (24 de agosto 2021). Lo anterior según criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que contraindique dicho procedimiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior,



			bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.
21-012339-0007-CO	2021015609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Efrén Díaz Soto, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lu-gares ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES ME-SES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acata-da dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de corona-virus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previe-ne a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que de-ba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistra-das Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-012340-0007-CO	2021015610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Serafín José Picáns Puente, en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento médico objeto de este amparo, en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo 11 de julio de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
21-012347-0007-CO	2021015611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizada el 29 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012354-0007-CO	2021015612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-012356-0007-CO	2021015613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-012358-0007-CO	2021015614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional al amparado [NOMBRE 001]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-012371-0007-CO	2021015615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Ortopedia a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad n° [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-012372-0007-CO	2021015616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-012377-0007-CO	2021015617	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

		AMPARO	Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], se le programe la cita que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-012378-0007-CO	2021015618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora General y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 13 de julio de 2021, previa realización del TAC que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012383-0007-CO	2021015619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Francisco Brenes Villalobos y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, Directora Médica, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			<p>ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-012389-0007-CO	2021015620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.</p>
21-012392-0007-CO	2021015621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-</p>
21-012396-0007-CO	2021015622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-012400-0007-CO	2021015623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-012403-0007-CO	2021015624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición la información que corresponda al tutelado de conformidad con la gestión remitida el 14 de mayo de 2021 y se le notifique lo que corresponda. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012407-0007-CO	2021015625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría y Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se le ordena a Paula García Navarrete, Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora -por encontrarse el amparado recluido actualmente en ese centro-, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se resuelva como corresponda la gestión planteada por el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.
21-012408-0007-CO	2021015626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012421-0007-CO	2021015627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i., y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-012422-0007-CO	2021015628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV.
21-012425-0007-CO	2021015629	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar, para efectos indemnizatorios, solo contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-012431-0007-CO	2021015630	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Director General, Yancy Uribe Lara, jefa a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 15 de julio de 2021 en el Servicio de Oftalmología, si, otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-012438-0007-CO	2021015631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012442-0007-CO	2021015632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz solo para efectos indemnizatorios, por el tiempo que permanecieron los tutelados en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012446-0007-CO	2021015633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-012449-0007-CO	2021015634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-012455-0007-CO	2021015635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012460-0007-CO	2021015636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-012461-0007-CO	2021015637	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de control y seguimiento. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en la especialidad de ortopedia el 04 de marzo de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012462-0007-CO	2021015638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General a.i. y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe Sección de Cirugía Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Oftalmología y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-012464-0007-CO	2021015639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-012469-0007-CO	2021015640	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, para que dentro de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía prescrita al tutelado en el Servicio de Cirugía- Especialidad de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen notas. Notifíquese.-
21-012471-0007-CO	2021015641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes necesarias y coordinen lo pertinente para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
21-012473-0007-CO	2021015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directa Médica a.i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 9 de julio de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012475-0007-CO	2021015643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL y JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ, en su calidad de JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			<p>Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el enema con doble medio de contraste en el Servicio de Radiología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Tome en cuenta la autoridad recurrida, que de no ser posible la realización del estudio radiológico a la amparada por tener problemas internos con el equipo o la colaboración por parte del Centro de Detección de Cáncer Gástrico, o bien, por algún otro motivo no contemplado en esta sentencia, deberán coordinar con otro Hospital de la red de servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se le realice el estudio correspondiente a la amparada, dentro del mismo plazo ordenado por esta Sala en este recurso, en alguno de estos centros médicos. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-012476-0007-CO	2021015644	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez, en su condición de Directora General, y Julia León Wong, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de setiembre de 2021 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica de la segunda rodilla, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que la misma le sea practicada al usuario en el mes de diciembre de 2021, según lo informado a esta Sala, lo anterior bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-012479-0007-CO	2021015645	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

		AMPARO	
21-012483-0007-CO	2021015646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
21-012486-0007-CO	2021015647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-012489-0007-CO	2021015648	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota
21-012493-0007-CO	2021015649	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i, y Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [NOMBRE 001], se le respete la fecha programada para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse en setiembre de 2021-tal y como se comprometió el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia -, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012498-0007-CO	2021015650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012500-0007-CO	2021015651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía/Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Tony Facio Castro, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-	
21-012514-0007-CO	2021015652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
21-012520-0007-CO	2021015653	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	
21-012534-0007-CO	2021015654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
21-012538-0007-CO	2021015655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que le corresponde al tutelado le sea efectivamente realizada en la fecha programada por el centro penal con ocasión de este recurso, sea el 20 de julio de 2021, debiéndole notificar lo correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
21-012543-0007-CO	2021015656	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita, se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud del amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese.	
2	 547-0007-CO 27/08/2021 15:06:20	2021015657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

21-012550-0007-CO	2021015658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012557-0007-CO	2021015659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por las omisiones atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012558-0007-CO	2021015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.-
21-012562-0007-CO	2021015661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012570-0007-CO	2021015662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, deberá la parte recurrente estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2021-012739 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-012571-0007-CO	2021015663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012579-0007-CO	2021015664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-012581-0007-CO	2021015665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-012583-0007-CO	2021015666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 24 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012586-0007-CO	2021015667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012589-0007-CO	2021015668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la tomografía axial computarizada requerida, el 22 de julio de 2021 a las 13:30 horas, en el Servicio de Radiología de ese nosocomio. Asimismo, posterior a la realización del examen requerido, deberán programar la cita de valoración en el Servicio de Cirugía en un plazo no mayor de TRES MESES, y determinar el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-012602-0007-CO	2021015669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012605-0007-CO	2021015670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-012609-0007-CO	2021015671	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la alegada falta de resolución de la solicitud para brindarle casa por cárcel al tutelado, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014624 de las 9:15 horas de 25 de junio de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-012611-0007-CO	2021015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en condición de Director General a.i. y, a ERNESTO PÉREZ GUTIÉRREZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado en la fecha indicada a esta Sala (09 de agosto de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-012618-0007-CO	2021015673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012620-0007-CO	2021015674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012621-0007-CO	2021015675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012634-0007-CO	2021015676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto

			Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria planteado por el recurrente, y se proceda con su respectiva notificación. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012640-0007-CO	2021015677	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Cristian Granados Rodríguez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Optometría de ese centro médico. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012641-0007-CO	2021015678	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-012646-0007-CO	2021015679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para, de forma inmediata, el tutelado Diego Castro Aguilar sea ingresado en un centro penal, en caso que ello no se haya ejecutado. Además, deberán abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-012651-0007-CO	2021015680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] sean ubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012652-0007-CO	2021015681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012678-0007-CO	2021015682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 18 de agosto de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012687-0007-CO	2021015683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste y a la Defensa Pública de Santa Cruz. Se ordena a Wilson Flores Fallas, en su condición de juez de apelación de sentencia del Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste, o a quien ocupe ese puesto, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, de MANERA INMEDIATA, se le notifique al amparado la resolución de las 7:53 horas del 11 de junio de 2021 dictada por ese órgano jurisdiccional, mediante la cual se atendió lo requerido en la gestión planteada por el accionante el 8 de junio de 2021. Además, se ordena a Roger Mora Jiménez, en su condición de coordinador de la Defensa Pública de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 8 de junio de 2021, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012691-0007-CO	2021015684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-012692-0007-CO	2021015685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012697-0007-CO	2021015686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 05 de agosto de 2021 al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012698-0007-CO	2021015687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012702-0007-CO	2021015688	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Urología; ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 09:00 horas del 06 de agosto del 2021, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Cirugía, Especialidad Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012709-0007-CO	2021015689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-012723-0007-CO	2021015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-012728-0007-CO	2021015691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a ILSE MARY DÍAZ DÍAZ, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-012729-0007-CO	2021015692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado Penal de Liberia, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Yulieth Jiménez Torrentes, en su condición de Jueza del Juzgado Penal de Liberia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a partir de la comunicación de la presente sentencia, se convoque a audiencia las partes, para conocer



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

			sobre el cambio de medida cautelar por existir cambio de circunstancias solicitado el 11 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012737-0007-CO	2021015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-012759-0007-CO	2021015694	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-012760-0007-CO	2021015695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-012762-0007-CO	2021015696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012782-0007-CO	2021015697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-012787-0007-CO	2021015698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que: a) DE INMEDIATO, [NOMBRE 001] sea ubicado en un centro del sistema penitenciario nacional y; b) no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Hernández dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-012788-0007-CO	2021015699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-012790-0007-CO	2021015700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-012825-0007-CO	2021015701	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número No. 2020019916 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2020.
21-012831-0007-CO	2021015702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012835-0007-CO	2021015703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012840-0007-CO	2021015704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012841-0007-CO	2021015705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-012844-0007-CO	2021015706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden directora médica y jefa del Segundo Nivel de Atención, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Optometría en la fecha consignada en el comprobante de cita n.º [VALOR 001], sea el 5 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012848-0007-CO	2021015707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012850-0007-CO	2021015708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-012855-0007-CO	2021015709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-012861-0007-CO	2021015710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012862-0007-CO	2021015711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-012863-0007-CO	2021015712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-012865-0007-CO	2021015713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012866-0007-CO	2021015714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-012870-0007-CO	2021015715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012872-0007-CO	2021015716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-012878-0007-CO	2021015717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012881-0007-CO	2021015718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-012883-0007-CO	2021015719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012884-0007-CO	2021015720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-012887-0007-CO	2021015721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012892-0007-CO	2021015722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012894-0007-CO	2021015723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012896-0007-CO	2021015724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-012898-0007-CO	2021015725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

		AMPARO	nota.-
21-012901-0007-CO	2021015726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-012906-0007-CO	2021015727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012913-0007-CO	2021015728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-012914-0007-CO	2021015729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-012916-0007-CO	2021015730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y da curso al amparo respecto al agravio por la falta de debido proceso previo.
21-012917-0007-CO	2021015731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y curso el amparo.-
21-012918-0007-CO	2021015732	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la documentación que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 12-011793-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-012925-0007-CO	2021015733	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-013666 de las 11:10 horas de 15 de junio de 2021 y en sentencia No. 2021-014857 de las 10:05 horas de 29 de junio de 2021.
21-012932-0007-CO	2021015734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012935-0007-CO	2021015735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012942-0007-CO	2021015736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-012946-0007-CO	2021015737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-012948-0007-CO	2021015738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012949-0007-CO	2021015739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012956-0007-CO	2021015740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012960-0007-CO	2021015741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-012961-0007-CO	2021015742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012969-0007-CO	2021015743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo al considerando III de esta sentencia.
21-012971-0007-CO	2021015744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012974-0007-CO	2021015745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012976-0007-CO	2021015746	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015015 de las 09:15 horas de 2 de julio de 2021.
21-012979-0007-CO	2021015747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-012980-0007-CO	2021015748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-012985-0007-CO	2021015749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012998-0007-CO	2021015750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013001-0007-CO	2021015751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013008-0007-CO	2021015752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-

21-013011-0007-CO	2021015753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-013013-0007-CO	2021015754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013016-0007-CO	2021015755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013019-0007-CO	2021015756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013026-0007-CO	2021015757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013029-0007-CO	2021015758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013030-0007-CO	2021015759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-013031-0007-CO	2021015760	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la presunta agresión contra el recurrente del 26 de diciembre de 2020 y la fundamentación de la medida cautelar dictada en su contra, estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-10181 de las 9:15 horas del 21 de mayo de 2021. Respecto a lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto a los agravios atinentes al debido proceso y la pretensión de reubicación del recurrente.
21-013033-0007-CO	2021015761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013034-0007-CO	2021015762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013035-0007-CO	2021015763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013038-0007-CO	2021015764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013044-0007-CO	2021015765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013045-0007-CO	2021015766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013049-0007-CO	2021015767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013056-0007-CO	2021015768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013057-0007-CO	2021015769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013060-0007-CO	2021015770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-013062-0007-CO	2021015771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013066-0007-CO	2021015772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-013068-0007-CO	2021015773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. EL Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-013077-0007-CO	2021015774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013078-0007-CO	2021015775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013082-0007-CO	2021015776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:20